AMC-PQR-0012311-2021

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de diciembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0012311-2021

Señor(a).
WALBERTO MORALES ACEVEDO
CC 9289967
Correo: Sin información
E. S. M.

Ref.: Contestación a petición EXT-AMC-21-0064647 de 12/07/2021

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto que nos caracteriza, nos permitimos dar contestación de fondo a su petición en los siguientes términos:

Descendiendo al caso concreto, cabe destacar que frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia **antes del 10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del art.159 del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. (…)*

Desde otra arista, respecto a la prescripción de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión de órdenes de comparendo impuestas con **posterioridad al 10 de enero de 2012**, la figura se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…).*

Así mismo se procedió a verificar, por un lado, el otorgamiento de una facilidad de pago con la cual se hubiese renunciado a la prescripción y de la misma manera, verificamos que el ciudadano no tuviese otros mandamientos de pago librados en su contra, los cuales fueren susceptibles de ser notificados

Que dada la existencia de los presupuestos, facticos, legales y constitucionales, para que se estructure y se aplique la figura de la prescripción, por manera que, este organismo de tránsito, decide decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de las órdenes de pago y por las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No (192989, 192990,219029, 291339,355967, 123113, 318737, 336866,378438, 84381, 152850, 59418) DE FECHA (05/19/2011 ,05/19/2011, 10/27/2011, 07/13/2012, 02/28/2014, 08/06/2009, 01/26/2013, 05/14/2013, 02/28/2014, 03/12/2009, 10/13/2010, 09/01/2008) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

En consecuencia, Este organismo de tránsito en ejercicio de nuestras funciones y amparados en las facultades legalmente conferidas emitió el acto administrativo, resolución "Por Medio De La Cual Se Ordena La Terminación Del Proceso De Cobro Coactivo Por Prescripción Del(O) S Proceso(S) De Cobro Y Se Toman Otras Decisiones." y resolvió concretamente:

> ***(…) PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor WALBERTO MORALES ACEVEDO****, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No 9289967. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No (S)* ***192989,192990,219029,291339,355967,123113,318737,336866,378438,84381,152850,59418 DE FECHA05/19/2011,05/19/2011,10/27/2011,07/13/2012,02/28/2014,08/06/2009,01/26/2013,05/14/2013,02/28/2014,03/12/2009,10/13/2010,09/01/2008.***
>
> ***SEGUNDO:*** *Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada* ***(…).***

Estos mandamientos de pago contienen las obligaciones generadas por la imposición de las ordenes de comparendo objeto de su solicitud, como se relacionan en el siguiente cuadro:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
192989	05/19/2011	1139530	09/28/2010
192990	05/19/2011	1138563	10/05/2010
219029	10/27/2011	1155777	08/19/2011
291339	07/13/2012	1167785	03/08/2012
355967	02/28/2014	13001000000005806168	09/03/2013
123113	08/06/2009	1013147	12/18/2008
318737	01/26/2013	13001000000002817030	07/07/2012
336866	05/14/2013	13001000000001188122	01/23/2013
378438	02/28/2014	13001000000004711626	06/16/2013
84381	03/12/2009	829605	07/18/2007
84381	03/12/2009	825889	06/25/2007
84381	03/12/2009	1728518	05/15/2008
152850	10/13/2010	1078071	11/10/2009
152850	10/13/2010	1067279	11/09/2009
152850	10/13/2010	1023617	07/30/2009
152850	10/13/2010	1044834	08/20/2009
152850	10/13/2010	1088267	12/29/2009

152850	10/13/2010	1074089	01/17/2010
59418	09/01/2008	803309	02/11/2007
59418	09/01/2008	801359	02/05/2007
59418	09/01/2008	736613	05/25/2006
59418	09/01/2008	753441	09/03/2006
59418	09/01/2008	792204	12/14/2006
59418	09/01/2008	787310	11/07/2006

No obstante debemos informarle que, este tipo de actuaciones administrativas demandan tiempo y diferentes gestiones de diferentes áreas de nuestra entidad, toda vez que, se surten etapas como: la (i) proyección de un acto administrativo que está sujeto a la (**ya agotada**) (ii) revisión y aprobación por el equipo jurídico perteneciente a la entidad, después pasa para (iii) revisión y firma en dirección, (iv) numeración y (v) por último, se trasfiere a el funcionario encargado del descargue y actualización de la información en nuestros sistemas de estados de cuenta de nuestra página web y el respectivo reporte a plataforma SIMIT, y en ese orden de ideas, su actuación administrativa finalizará estas etapas en los próximos 10 días.

Atentamente.

Original firmado

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó. LOzunaM Asesora Externa – Datt